

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ
Demandado	DAYRO DE JESÚS TRUJILLO VILLA
	ALEJANDRA TRUJILLO VILLA en calidad de herederos determinados del señor DAIRO DE JESÚS TRUJILLO ARROYAVE
	Herederos indeterminados
Radicado	05001 31 03 013 <b>2021 00175</b> 00
Asunto	Corrige auto libra mandamiento pago

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez revisado el expediente digital de la referencia, se observa que en el auto que libró orden de apremio, se dijo erróneamente el segundo apellido del demandante, LÓPEZ LÓPEZ, siendo lo correcto LÓPEZ **PÉREZ**, como lo aclara la parte demandante.

Por tal razón y atendiendo los preceptos estipulados en el artículo 286 del C.G.P, se corrige el descriptor y el numeral primero del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, en tal el sentido, para todos los efectos a que hubiere lugar el numeral primero de la citada providencia quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de LUIS FERNANDO LÓPEZ <u>PÉREZ</u>, contra DAYRO DE JESÚS TRUJILLO VILLA y ALEJANDRA TRUJILLO VILLA, en calidad de herederos determinados de DAIRO DE JESÚS TRUJILLO ARROYAVE, así como en contra de los herederos indeterminados de este

último, por las siguientes sumas de dinero: (...)

En lo demás la referida disposición quedará incólume.

Notifíquese la presente providencia en conjunto con la que libra mandamiento de pago, dando aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

# NOTIFÍQUESE

## CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA JUEZ

C.G.

#### **Firmado Por:**

#### CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

#### **JUEZ**

# JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 0a2b06418d5f27584730b900b3c52877cfc270d8c9606accef3d74eacc7fbca8

Documento generado en 30/06/2021 04:03:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica